

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N° 711 de 1987, del Ministerio de Salud.
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- el Decreto Alcaldicio N° 4.097 del 19 de Diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2017.
- 5.- Res. Exta N° 1426 del 07.03.2017 que aprueba Convenio Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local (Enfermera Cesfam Monseñor Sergio Valech), suscrito el 23.01.2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 6.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- Apruébese, Convenio Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local (Enfermera Cesfam Monseñor Sergio Valech), suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.
- 2.- Las cláusulas del referido Convenio se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

CVB/EFO/CPV/yds.

DISTRIBUCION:

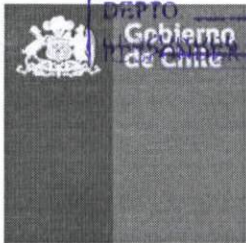
- El indicado
- Of de Pastor Municipal
- Departamento de Salud



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
 Oficina de Partes
001775
 FECHA ENTRADA **08 MAR 2017**
 HRA. INGRESO _____
 DEPTO. **Salud**
Gobierno de Chile ANTES DE _____



REF.: Aprueba convenio de "Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local - Traspaso en Comisión de Servicios", suscrito con fecha 23 de enero de 2017, con la **Municipalidad de Temuco**.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1426

TEMUCO, 07 MAR 2017

MMK/JCC/CPC

VISTOS; estos antecedentes :

- 1.- Memorándum N° 939 de fecha 23 de diciembre de 2016, del Jefe del Subdepto. de Personal al Depto. de Asesoría Jurídica.
- 2.- Resolución Exenta N° 58 de fecha 13 de enero de 2017, del Consultorio Miraflores, que designa en Comisión de Servicio a Maurily Diane Gallardo Maldonado al Cesfam Boyeco.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el inciso 2° del art. 57 de la Ley 19.378 establece que los Directores de los Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades para personal en comisiones de servicios u otros recursos, para apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.
- 2.- Por su parte, el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, contenido en el Decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, en relación a la norma anterior, dispone en su artículo 8° Acápito IV letra c) la facultad de los Directores de los Servicios de Salud de Disponer, mediante resolución fundada, la comisión de los funcionarios de su dependencia, en establecimientos, tanto en aquellos que forman parte de la Red Asistencial, como aquellos que no formen parte de la misma, siempre que se cuente con la aprobación del Jefe Superior del respectivo establecimiento. Misma facultad reitera el artículo 23 letra O) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N°2763. Cabe señalar, que la norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta a límite de tiempo prevista en éste, lo que se ve ratificado con lo señalado en el inciso final del Decreto N° 140, de 2004, ya citado, y que dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en esta letra, el Director podrá designar en comisión de servicio a los funcionarios conforme a las normas que establece la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo".

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en :

- 1.- DFL N°1/05 que fija el texto refundido del DL. 2763/79 y DS. 140/05 que crea y Reglamenta los Servicios de Salud respectivamente.

- 2.- Decreto Supremo Nº 126, de 2015, del Ministerio de Salud, que prorroga la designación en el cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
- 3.- Resolución 1.600/08 de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-APRUÉBASE, el Convenio de Apoyo a la Gestión y Administración de Salud Local, suscrito con fecha 23 de enero de 2017, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco a 23 de enero de 2017 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, RUT Nº 61.607.400-8, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora (S) **D. ANA MARÍA OPAZO ALTAMIRANO**, Psicóloga, ambos domiciliado en esta ciudad calle Prat Nº 969 de Temuco, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público domiciliado en Av. Arturo Prat Nº 42, representado por su Alcalde **D. MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el Decreto con fuerza de Ley Nº 13063 de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias, a lo acordado en los convenios celebrados en virtud de dichas normas entre el Servicio y la Municipalidad, especialmente el denominado convenio per cápita, aprobado por los correspondientes Decretos Supremos del Ministerio de Salud y a lo dispuesto a la Ley Nº 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la Municipalidad administra establecimientos asistenciales de atención primaria. La Municipalidad de Temuco según respectivo Convenio de Traspaso de Establecimientos de Atención Primaria y sus modificaciones, tomó a su cargo la administración de la Salud Primaria de su comuna y en tal calidad, según dicho documento, debe dar la atención de salud a los beneficiarios legales conforme a la ley 18.469 y colaborar con el Servicio de Salud en el cumplimiento de su cometido de salud.

SEGUNDO: Que, el inciso 2º del art. 57 de la Ley 19.378 establece que los Directores de los Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades para personal en comisiones de servicios u otros recursos, para apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Por su parte, el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, contenido en el Decreto Nº 140, de 2004, del Ministerio de Salud, en relación a la norma anterior, dispone en su artículo 8º Acápito IV letra c) la facultad de los Directores de los Servicios de Salud de Disponer, mediante resolución fundada, la comisión de los funcionarios de su dependencia, en establecimientos, tanto en aquellos que forman parte de la Red Asistencial, como aquellos que no formen parte de la misma, siempre que se cuente con la aprobación del Jefe Superior del respectivo establecimiento. Misma facultad reitera el artículo 23 letra O) del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL Nº2763.

De acuerdo a lo anterior, se suscribe el presente convenio, a fin de prestar el consentimiento ambas partes, sobre la comisión de servicio de que se trata.

Cabe señalar, que la norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta a límite de tiempo prevista en éste, lo que se ve ratificado con lo señalado en el inciso final del Decreto N° 140, de 2004, ya citado, y que dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en esta letra, el Director podrá designar en comisión de servicio a los funcionarios conforme a las normas que establece la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo".

TERCERO: Que el Servicio de Salud Araucanía Sur, ha contratado, con 44 horas semanales en el Servicio de Salud Araucanía Sur, a la siguiente profesional:

PROFESIONAL	PROFESION	RUT	CALIDAD	PERIODO
GALLARDO MALDONADO MAURILY DIANE	ENFERMERA		Contrata Ley 18.834	01.01.2017 AL 31.12.2017

La funcionaria está bajo la modalidad de dependencia del Director del Servicio de Salud y al sistema previsto en la ley 18.834.

CUARTO: Que dado lo anterior y considerando lo dispuesto en el artículo 23 letra o) inciso 2° del DL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N°2763 es factible disponer a su respecto por el Director del respectivo Servicio de Salud en su calidad de Superior Directo, Comisiones de Servicio, que no impliquen el desempeño de funciones inferiores a las de su cargo.

QUINTO: Que, por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de apoyo a la gestión y administración de salud, basado en el principio de coordinación intersectorial y en los términos de la normativa descrita en la cláusula segunda de este instrumento, y en cuya virtud el Servicio de Salud Araucanía Sur procede a traspasar al funcionario señalado en la cláusula tercera, en comisión de servicio por el tiempo que dure con contratación en la Municipalidad de Temuco, Departamento de Salud Municipal.-

Se deja establecido que por razones de buen servicio la funcionaria ha comenzado a ejecutar la Comisión de Servicios el día 01.01.2017 y hasta el 31.12.2017.-

SEXTO: La funcionaria objeto de esta comisión prestará a consecuencia de la misma en el **CESFAM MONSEÑOR SERGIO VALECH**, acciones de fomento, protección y recuperación de salud, en el manejo de los problemas de salud prevalentes que en él se presenten, en un marco de atención integral del individuo. En todo mantendrá los derechos y prerrogativas propias de todo funcionario, asumiendo el compromiso de la obligación de dar debido respeto a las mismas.

SEPTIMO: Todos los gastos que se originen a consecuencia de labores dispuestas por el Municipio y que afecten a el funcionario indicado en la cláusula tercera, serán de cargo del Municipio, tales como gastos de traslados, viáticos, pasajes y horas extraordinarias que se

dispongan, conforme al criterio establecido en los dictámenes N°51.032/66, 43.987/69 y 2.899/78 de la Contraloría General de la República, todos reactivados.

OCTAVO: La Municipalidad informará todos los meses al Dpto. de Recursos Humanos del Servicio de Salud Araucanía Sur o al establecimiento que al efecto se le señale, el cumplimiento de la jornada de trabajo del funcionario en comisión de servicio, a fin de que existan antecedentes válidos en esta unidad para disponer el pago de las respectivas remuneraciones. De igual forma se deberá coordinar con esta unidad el otorgamiento de permisos, feriados y licencias, toda vez que las mismas deben ser resueltas por el Servicio de Salud Araucanía Sur, por ser la profesional funcionaria dependiente de éste.

NOVENO: El Servicio se reserva la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio. La terminación del contrato se efectuará a través de resolución fundada, notificada al Municipio con 30 días de anticipación.

DÉCIMO: Para todos efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco.

UNDECIMO: El presente convenio se firma en 8 ejemplares de igual tenor, quedando 3 en poder del Municipio y 5 en poder del Servicio de Salud.

2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Temuco, remitiéndole copia íntegra de la misma.



ANOTESE Y COMUNIQUESE

MILTON MOYA KRAUSE
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

N° 319 /03.03.2017

Distribución:

- Municipalidad de Temuco (3)
- Subdepto. de Personal
- Consultorio Miraflores
- Dpto. Asesoría Jurídica
- Depto. de Auditoría
- Archivo



AMOA/FPH/XVF/JFR/CPC/cacv

**CONVENIO APOYO A LA GESTION Y ADMINISTRACION DE SALUD LOCAL
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
TRASPASO EN COMISION DE SERVICIOS**

En Temuco a 23 de enero de 2017 entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR**, RUT N° 61.607.400-8, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora (S) **D. ANA MARÍA OPAZO ALTAMIRANO**, Psicóloga, ambos domiciliado en esta ciudad calle Prat N° 969 de Temuco, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público domiciliado en Av. Arturo Prat N° 42, representado por su Alcalde **D. MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Conforme lo establecido en el Decreto con fuerza de Ley N° 13063 de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias, a lo acordado en los convenios celebrados en virtud de dichas normas entre el Servicio y la Municipalidad, especialmente el denominado convenio per cápita, aprobado por los correspondientes Decretos Supremos del Ministerio de Salud y a lo dispuesto a la Ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la Municipalidad administra establecimientos asistenciales de atención primaria. La Municipalidad de Temuco según respectivo Convenio de Traspaso de Establecimientos de Atención Primaria y sus modificaciones, tomó a su cargo la administración de la Salud Primaria de su comuna y en tal calidad, según dicho documento, debe dar la atención de salud a los beneficiarios legales conforme a la ley 18.469 y colaborar con el Servicio de Salud en el cumplimiento de su cometido de salud.

SEGUNDO: Que, el inciso 2° del art. 57 de la Ley 19.378 establece que los Directores de los Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades para personal en comisiones de servicios u otros recursos, para apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Por su parte, el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, contenido en el Decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, en relación a la norma anterior, dispone en su artículo 8° Acápite IV letra c) la facultad de los Directores de los Servicios de Salud de Disponer, mediante resolución fundada, la comisión de los funcionarios de su dependencia, en



establecimientos, tanto en aquellos que forman parte de la Red Asistencial, como aquellos que no formen parte de la misma, siempre que se cuente con la aprobación del Jefe Superior del respectivo establecimiento. Misma facultad reitera el artículo 23 letra O) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N°2763.

De acuerdo a lo anterior, se suscribe el presente convenio, a fin de prestar el consentimiento ambas partes, sobre la comisión de servicio de que se trata.

Cabe señalar, que la norma referida no señala límite de tiempo a la duración de dicha comisión, razón por la cual y considerando además que se trata de una excepción a la regla general prevista en el Estatuto Administrativo es que se ha de entender que no está sujeta a límite de tiempo prevista en éste, lo que se ve ratificado con lo señalado en el inciso final del Decreto N° 140, de 2004, ya citado, y que dispone: "Sin perjuicio de lo dispuesto en esta letra, el Director podrá designar en comisión de servicio a los funcionarios conforme a las normas que establece la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo".

TERCERO: Que el Servicio de Salud Araucanía Sur, ha contratado, con 44 horas semanales en el Servicio de Salud Araucanía Sur, a la siguiente profesional:

PROFESIONAL	PROFESION	RUT	CALIDAD	PERIODO
GALLARDO MALDONADO MAURILY DIANE	ENFERMERA		Contrata 18.834 Ley	01.01.2017 AL 31.12.2017

La funcionaria está bajo la modalidad de dependencia del Director del Servicio de Salud y al sistema previsto en la ley 18.834.

CUARTO: Que dado lo anterior y considerando lo dispuesto en el artículo 23 letra o) inciso 2° del DL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N°2763 es factible disponer a su respecto por el Director del respectivo Servicio de Salud en su calidad de Superior Directo, Comisiones de Servicio, que no impliquen el desempeño de funciones inferiores a las de su cargo.

QUINTO: Que, por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de apoyo a la gestión y administración de salud, basado en el principio de coordinación intersectorial y en los término de la normativa descrita en la cláusula segunda de este instrumento, y en cuya virtud el Servicio de Salud Araucanía Sur procede a traspasar al funcionario señalado en la cláusula tercera, en comisión de servicio por el tiempo que dure con contratación en la Municipalidad de Temuco, Departamento de Salud Municipal.-

Se deja establecido que por razones de buen servicio la funcionaria ha comenzado a ejecutar la Comisión de Servicios el día 01.01.2017 y hasta el 31.12.2017.-



Handwritten signature

SEXO: La funcionaria objeto de esta comisión prestará a consecuencia de la misma en el **CESFAM MONSEÑOR SERGIO VALECH**, acciones de fomento, protección y recuperación de salud, en el manejo de los problemas de salud prevalentes que en él se presenten, en un marco de atención integral del individuo. En todo mantendrá los derechos y prerrogativas propias de todo funcionario, asumiendo el compromiso de la obligación de dar debido respeto a las mismas.

SEPTIMO: Todos los gastos que se originen a consecuencia de labores dispuestas por el Municipio y que afecten a el funcionario indicado en la cláusula tercera, serán de cargo del Municipio, tales como gastos de traslados, viáticos, pasajes y horas extraordinarias que se dispongan, conforme al criterio establecido en los dictámenes N°51.032/66, 43.987/69 y 2.899/78 de la Contraloría General de la República, todos reactivados.

OCTAVO: La Municipalidad informará todos los meses al Dpto. de Recursos Humanos del Servicio de Salud Araucanía Sur o al establecimiento que al efecto se le señale, el cumplimiento de la jornada de trabajo del funcionario en comisión de servicio, a fin de que existan antecedentes válidos en esta unidad para disponer el pago de las respectivas remuneraciones. De igual forma se deberá coordinar con esta unidad el otorgamiento de permisos, feriados y licencias, toda vez que las mismas deben ser resueltas por el Servicio de Salud Araucanía Sur, por ser la profesional funcionaria dependiente de éste.

NOVENO: El Servicio se reserva la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio. La terminación del contrato se efectuará a través de resolución fundada, notificada al Municipio con 30 días de anticipación.

DÉCIMO: Para todos efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco.

UNDECIMO: El presente convenio se firma en 8 ejemplares de igual tenor, quedando 3 en poder del Municipio y 5 en poder del Servicio de Salud.



[Handwritten signature]

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

ANA MARIA OPAZO ALTAMIRANO
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



[Handwritten signature]